

RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL N° 001/2020

LA PAZ, 31 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que constituye deber del Estado en todos sus niveles la protección del derecho a la salud y la promoción de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizándose la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el inciso d) del Artículo 18 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de gestión de riesgos, establece que el Ministerio de Salud deberá establecer directrices, guías y protocolos para la evaluación de riesgos en materia de salud y la atención médica frente a desastres y/o emergencias, en coordinación con instituciones especializadas en salud de los niveles nacional, departamental y municipal.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).



Que el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, establece que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, determina que el Ministerio de Salud se constituye en el órgano rector y normativo del Sistema Nacional de Salud debiendo para tal efecto, aprobar las guías, protocolos, directrices, instructivos y otros de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, controlando y supervisando su efectiva implementación en la jurisdicción de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos. Asimismo, el Artículo 8 del precitado cuerpo normativo señala que el sector público deberá dotar el material sanitario apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios.

Que el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's; e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Que el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio de 2020, asimismo, da continuidad a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las

ETA's en el marco de la Ley N° 602, manteniendo la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

Que el Decreto Supremo N° 4302, de 31 de julio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), con vigencia desde 1 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo el de emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los incisos e) y f) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por los Decretos Supremos N° 1868, de 22 de enero de 2014, y N° 4257, de 04 de junio de 2020, establecen como atribuciones de la Ministra de Salud, vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública; y garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP – N° 0051/2020, emitido por el Viceministerio de Turismo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP, concluye que es necesario aprobar medidas de Bioseguridad para que las empresas prestadoras de servicios turísticos, en todas sus categorías y clasificaciones, a nivel nacional puedan desarrollar sus actividades de manera adecuada y segura, reduciendo el riesgo de contagio por el COVID – 19.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0083/2020, concluye que en aplicación de lo previsto en la normativa vigente, corresponde que los Ministerios de Salud y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Bi – Ministerial, que apruebe los Protocolos de Bioseguridad para las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos.

Que el Informe Técnico MS/VMSyP/DGPS/UAN/IT/68/2020 emitido por la Coordinadora Nacional de las Unidades de Nutrición Integral en la parte de conclusiones indica, que de acuerdo a la revisión realizada por el Comité de Protocolos COVID-19 del Ministerio de Salud a los Manuales de Funcionamiento y Atención de Servicios Turísticos se considera que estos siguen la estructura y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, por lo cual no se encuentra objeción para la aprobación y posterior aplicabilidad del contenido de los documentos remitidos, de acuerdo a la emisión de la Resolución Biministerial solicitada por la instancia competente.

Que el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/IL/850/2020 de fecha 31 de agosto de 2020 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, concluye es procedente la emisión de la Resolución Bi-Ministerial con el objeto de aprobar los Manuales de Bioseguridad para las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos.

POR TANTO:

LOS MINISTROS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL; Y SALUD, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1. – APROBAR los seis (6) Manuales de Bioseguridad para las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos, mismos que en Anexos adjuntos, forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Bi- Ministerial, según el siguiente Detalle:

- a) Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de los Servicios de Hospedaje Turístico Post Cuarentena COVID-19.
- b) Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de los Servicios de Transporte Turístico Post Cuarentena COVID-19.
- c) Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de Servicios Gastronómicos Turístico Post Cuarentena COVID-19.
- d) Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de Operadoras de Turismo Post Cuarentena COVID-19.



- e) Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de los Servicios de Agencias de Viaje y Turismo Post Cuarentena COVID-19.
- f) Manual de Bioseguridad para el Funcionamiento y Atención de los Servicios de Guías de Turismo Post Cuarentena COVID-19.

ARTÍCULO 2. –Las empresas prestadoras de servicios turísticos, deberán dar cumplimiento obligatorio a los Manuales de Bioseguridad aprobados por la presente Resolución Bi – Ministerial.

ARTÍCULO 3.–INSTRUIR al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, realizar la publicación, difusión y socialización de los Manuales de Bioseguridad para las empresas prestadoras de servicios turísticos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Fdo. MARÍA EIDY ROCA DE SANGUEZA
MINISTRA DE SALUD

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Fdo. Dr. Pedro Javier Calcina Cuellar
Director General de Asuntos Jurídicos a.i.
MINISTERIO DE SALUD

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====